Proyecto de Ley N° 4848/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
02 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 4:30

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **SOMOS PERU,** por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CALIDAD ALIMENTARIA Y EDUCATIVA EN LOS PRONOEI

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. – Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad educativa en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONEI, así como garantizar la adecuada alimentación de los estudiantes que son beneficiarios de dicho programa, a través de la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a efectos de que se les provea una alimentación adecuada que coadyuve en la mejoría del proceso de aprendizaje durante la etapa de formación inicial en las zonas rurales y urbano marginales, donde no se encuentre una oferta educativa escolarizada formal, así también, permita cerrar las brechas en la calidad educativa la educación inicial formal urbana y la no escolarizada rural y urbano marginal.

Artículo 2. – Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional
Se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI, como medida para garantizar una adecuada alimentación y la mejora de la calidad educativa en las zonas rurales y urbano marginales.

Lima, 19 de abril de 2023

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/04/2023 17:00:56-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 27/04/2023 17:46:35-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/04/2023 18:11:11-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02/05/2023 11:49:08-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/04/2023 18:11:04-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

El derecho a la educación

El fundamento básico sobre la cual se erige y se construye toda sociedad, ha sido y será la educación, la misma que implica un proceso mucho más complejo que la sola transmisión y adquisición de conocimiento que ha sido desarrollado y acuñado a través de la historia humana, puesto que la educación, funge un rol fundamental para el desarrollo y evolución de la humanidad, para el enriquecimiento de la persona, para la concreción de una vida digna, para la obtención de valores y principios que conlleven a un desenvolvimiento ético dentro de la sociedad, la mejora de la calidad de vida, entre muchos otros.

Sin una adecuada protección y promoción de la educación, la dignidad humana y los derechos que se encuentran ligados de forma intrínseca, se debilitan y se tornan en ineficaces, en tanto el desarrollo de la vida humana libre y autónoma, alejada del conocimiento, pierde su valía, ya que no se fortalecen las capacidades del ser humano e ineludiblemente se le condena a la frustración de su realización personal.

Qué duda cabe entonces, que la educación, es la piedra basica de toda sociedad contemporánea, es así que la Constitución Política del Perú ha reconocido su rol fundamental en el desarrollo integral de la persona humana, la promoción del conocimiento y aprendizaje, su rol en la preparación de la vida y el trabajo, entre otras, así como su doble dimensión como deber y derecho:

- En efecto, a lo largo de la Carta Magna se establece lo antes acotado, el artículo 13° reconoce, por una parte, a la educación como mecanismo para el desarrollo integral de la persona humana, y por otra parte los deberes del Estado para garantizar la enseñanza, así como, el deber de la sociedad (padres) de educar a las nuevas generaciones y su derecho de formar parte del proceso educativo, involucrándose directamente y decidiendo libremente el centro de educación a ser adoptado.

- El artículo 14°, del mismo modo, reconoce de forma mucho más amplia la valía de la educación dentro de los procesos cognoscitivos para la adquisición de nuevos conocimientos, el aprendizaje y la práctica de distintas ciencias formales y sociales -o fácticas según la definición de Bunge[1](p.3)-, y la práctica de disciplinas deportivas,

[1] A mayor abundamiento, consultar: Bunge, M. (1975) La ciencia, su método y su filosofía. Ediciones Arco iris.

como parte de la preparación de la persona para la vida y el trabajo, así como medio para el fomento de la solidaridad.

- Asimismo, se impone el deber al Estado de promover tanto el desarrollo científico y tecnológico en el país, se establecen garantías para el ejercicio de la libertad religiosa dentro del marco del proceso educativo, y la obligatoriedad de la formación ética y cívica de la mano con los principios constitucionales y los derechos humanos; por último, establece el deber de la sociedad a través de los medios de comunicación para colaborar dentro del proceso educativo.

- Los artículos 15° y 16, incorporan y reconocen dentro del Estado al profesorado como pilar fundamental que desarrolla el proceso de enseñanza; reconocen al Estado como ente recto en el desarrollo de las políticas y procesos educativos, y, darle prioridad presupuestaria; los deberes del Estado de supervisar y exigir el cumplimiento de la calidad educativa, y, evitar la discriminación dentro del ámbito educativo; establece los derechos de los educandos a respetar su identidad dentro del marco del proceso educativo, así como un adecuado trato tanto psicológico y físico, y, el derecho de la sociedad a participar en el proceso educativo a través de la promoción y conducción de instituciones educativas, dentro del marco de los lineamientos del Estado.

- El artículo 17° reconoce el derecho y la obligatoriedad de la en la educación básica regular (inicial, primaria, secundaria) así como su gratuidad, y, el derecho a la gratuidad de la educación superior (universitaria).

- El artículo 18° reconoce a la educación superior (universitaria), como mecanismo para la concreción de los fines del proceso educativo (difusión cultural, creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica) y el proyecto de vida (formación profesional). Del mismo modo reconoce una serie de garantías a la impartición de la educación superior, que garantice -valga la redundancia- su autonomía, la libertad de catedra y el desarrollo de la comunidad universitaria como núcleo del desarrollo de la comunidad científica y del aprendizaje.

Por su parte la normativa supranacional a través de diversos tratados internacionales ratificados por el Perú, y cuyo cumplimiento y adecuación dentro de la normativa nacional, es de cumplimiento imperativo de conformidad la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, ha reconocido la doble dimensión antes acotada, la complejidad que implica el proceso educativo y su importancia transversal en distintas problemáticas que acaecen en cada sociedad y que son combatidas por medio de la educación, y por último, establecen garantías adicionales a este derecho; así tenemos:

- El Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su artículo 15° reconocen y ratifican los derechos contenidos en la Constitución, haciendo énfasis en la cooperación internacional en el proceso educativo y el desarrollo del conocimiento en materia científica y cultural.
- El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, su artículo 14° reconoce el rol indispensable de la investigación científica en la actividad creadora, así como el derecho a gozar los beneficios del progreso científico y tecnológico.
- La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 29°, establece disposición referidas al contenido de la educación de los niños, las cuales compatibilizan y desarrollan las disposiciones previstas en la Carta Magna.
- La Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial, en su artículo 7° ratifica las disposiciones sobre la formación educativa ética en concordancia con los derechos humanos y la eliminación de la discriminación dentro del contexto educativo.

Por último, la educación cumple un rol importante el cierre de brechas sociales mejora los niveles de bienestar social y nivela las desigualdades sociales y económicas, transforma vidas, erradica la pobreza, fortalece las sociedades democráticas, influye en el avance y progreso de las personas y sociedades, enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo lo que nos caracteriza como seres humanos.

<u>Sobre los Programas No Escolarizados de Educación Inicial</u>

Según los señalado por la Organización de Estados Americanos[2], n el año 1965, en la ciudad de Puno, se gestó el primer programa, en una acción de promoción social por 21 jóvenes campesinos. Los wawa wasis – wawa uta, fueron las primeras casas de niños de comunidades quechuas y aymaras, organizadas para atenderlos junto con sus madres, como una forma de protección y de atención a sus necesidades básicas, dentro de ellas, la impartición del servicio educativo. Con el apoyo del Ministerio de Educación (en adelante MINEDU), este tipo de programas fueron extendidos a nivel nacional, ya que se erigió como una alternativa para atender la necesidad ingente de la poblaciones urbano marginales y rurales de todo el país, de acceder a sistema educativo formales para la educación de los niños menores de seis (06) años.

Es así que, dentro del marco de sus funciones, el Estado como ente rector en materia educativa, a lo largo de las décadas sucesivas -hasta la actualidad-,

[2] Extraído del siguiente enlace web: https://www.oas.org/udse/wesiteold/peru.html, consultado por última vez el 17 de abril de 2023.

reconociendo la valía y beneficio que traía consigo este tipo de programas para la atención e impartición de la educación inicial en las zonas donde no llegaba la oferta educativa, opto por incorporar en diversas legislaciones este tipo de programas; así tenemos que:

- En el año de 1972 mediante el Decreto Ley N° 19326, Ley General de Educación, recogió por primera vez la experiencia de los wawa wasis – wawa uta, y en el literal b) su artículo 81°, reconoció que la educación inicial se podría realizar mediante los llamados "Programas desescolarizados", los cuales se dirigirían a los niños que no son atendidos en los centros de Educación Inicial del Núcleo Educativa Comunal, por lo que configurándose el sustento legal para su promoción, se crearon -formalmente- los primeros Programas No Escolarizados de Educación Inicial (en adelante PRONOEI) y se establecieron los principales y característicos lineamientos -que se han mantenido hasta la actualidad- para la impartición de la educación inicial no escolarizada, en comunidades en zonas rurales o urbano marginales, tales como: 1) La formación estaría a cargo de una persona de la comunidad con o sin formación pedagógica a la que se le denominaría "promotor comunitario", bajo la supervisión de un educador coordinador o supervisor; 2) Se realizaría en un local comunitario donde los materiales educativos serían provistos por el MINEDU; y, 3) La inexistencia de vínculo laboral alguno entre el promotor comunitario y el MINEDU, señalando que por su labor recibe como contraprestación una "propina" no equiparable con una remuneración.
- Posteriormente, lo hizo el artículo 33° de la Ley N° 23384, Ley General de Educación, promulgada en 1982, que mantuvo la misma línea y mantuvo dentro del sistema educativo la educación no escolarizada a nivel inicial, no obstante, la hizo extensiva los demás niveles del sistema educativo, con el objeto de cubrir la brecha educativa existente.

Así llegamos a la actual, Ley General de Educación, contenida en Ley N° 28004, vigente desde el año 2003, así como su Reglamento, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que, siguiendo la línea establecida por sus predecesoras, en el artículo 36° de la Ley, señala que la educación inicial se desarrolla de forma no escolarizada, mientras que el artículo 56° de su Reglamento estipula forma en la cual se desarrolla este tipo de programas, estableciendo 3 modalidades, las cuales buscan ampliar las oportunidades educativas de los niños entre los cero (00) a los cinco (05) años de edad, en situaciones de desventaja económicas, ambientales, geográficas y de discapacidad.

Pues bien, queda evidenciado que los PRONEI se alzan -históricamente- como medida estatal para atender la necesidad de la población para la impartición de la educación inicial en niños menores de seis (06) años (originada por la falta de acceso a sistemas educativos formales o la

masificación de los mismos a lo largo del país) en zonas urbanos urbano marginales y rurales, lo cual ha servido para el cierre de las brechas existente en materia educativa.

Del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Como parte de sus funciones directrices en las políticas nacionales de desarrollo e inclusión social, el Estado ha tenido a su cargo la creación y dirección de distintos programas y políticas para el cierre de brechas sociales, tanto para el acceso a oportunidades y la generación de capacidades en los ciudadanos que les permitan ejercer sus derechos, el aprovechamiento de sus habilidades y oportunidades existentes en su medio.

En la actualidad, esta función directriz la desarrolla el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en mérito de la Ley N° 29792, Ley que dispone su creación; como parte de las mismas, es que mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma[3] (en adelante Qali Warma), que **tuvo por finalidad brindar un servicio alimentario de calidad, mejorar los hábitos de alimentación y mejorar la atención en las clases, así como favorecer a su asistencia y permanencia**, de los alumnos del nivel de educación inicial y primaria de las instituciones educativas públicas. Dicha finalidad, denota su estrecha vinculación con la realización del derecho a la educación, en tanto, esta finalidad encuentra sustento en el artículo 4° de la Ley N° 28004, Ley General de Educación, ya que señala que la educación Inicial y Primaria se **COMPLEMENTA OBLIGATORIAMENTE CON PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN**, salud y entrega de materiales educativos.

Esta medida de forma posterior se hizo extensiva a nivel de educación secundario de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana mediante el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS; al nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC) y al nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelo de Servicio Educativo, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS

Ahora bien, dentro de dicho contexto, se advierte que la línea de acción de Qali Warma, se articula con el servicio educativo supervisado y brindado por el Estado, puesto que se parte de la premisa que, al asegurar una adecuada alimentación y nutrición del estudiante, se logrará mejorar el proceso de aprendizaje y consecuentemente la calidad educativa, toda vez que la misma

[3] Este programa, al igual que los PRONOEI, no significó una novedad dentro de las políticas públicas adoptadas por los gobiernos anteriores, sino que tuvo como antecedente el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, cuya finalidad fue -en líneas generales- el combatir y erradicar la desnutrición y hambre en las zonas más necesitadas, pero que, dentro del marco del proceso de reorganización de los programas sociales que fueron adscritos al MIDIS, se dispuso su cierre y la creación de un nuevo programa, el programa Qali Warma.

incide directamente en el desarrollo de las habilidades cognitivas; esta premisa ha sido validada por la UNESCO[4], señalando que *los programas de salud y nutrición en la escuela pueden mejorar significativamente tanto la salud y la nutrición como el aprendizaje de los niños, y producir grandes beneficios en materia de desarrollo* (p.4).

Sobre la implementación del QALIWARMA en los PRONOEI

Queda clara la estrecha vinculación existente entre los PRONOEI y Qali Warma, ya que ambos tienen incidencia dentro del plano educativo, el primero, cubriendo la falta de oferta educativa a nivel inicial, mientras que el segundo busca mejorar la calidad educativa en la educación pública por medio de la alimentación, pero ambos, teniendo como ámbito de aplicación el sector más pobre y vulnerable de la población.

Por lo que es en mérito de esta vinculación, que se busca implementar el programa Qali Warma en aras de mejorar la calidad educativa a nivel inicial en las zonas rurales y urbano marginales más necesitadas de nuestro país, y que mejor manera de hacerlo a través de los PRONEI, programa que lleva instaurado en nuestra sociedad como política pública de gobierno por 48 años, los cuales cuentan con una estructura organizacional, lineamientos y parámetros ya definida a lo largo del país, que es supervisada y regulada por el Ministerio de Educación, por lo que con la implementación de Qali Warma, se garantizaría no solo un servicio alimentario de calidad, sino también una mejora en la calidad educativa y aprendizaje en el nivel de educación inicial de las zonas rurales y urbano marginales; es en ese orden de ideas que los PRONOEI se alzan como el canal idóneo, para buscar materializar y optimizar el acceso a una educación de calidad.

En la actualidad, según lo señalado por el MINEDU[5], existen 17 281 PRONOEI en sus distintas modalidades[6], que tienen como beneficiarios a la cantidad de 161 240 niños, por lo que con la implementación de Qali Warma, esta sería la potencial población infantil que se encontraría dentro del ámbito de aplicación de la presente propuesta legislativa y sería beneficiada con los aspectos antes acotados.

---

[4] Fortalecer la Eficacia de la salud y la nutrición en la escuela: una alianza para alumnos sanos y futuros más prometedores (2021), contenido en el siguiente link: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373431_spa, consultado por última vez el 17 de abril de 2023.

[5] Información extraída del Oficio N° 02383-MINEDU/SG dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.

[6] Ciclo I: Familiar, Comunitario, Sala de Educación Temprana; y, Ciclo II: Familiar y Comunitario.

Ciclo	Entorno	Número de niños	Ámbito	Cantidad de PRONOEI	Cantidad de niños
I	Familiar	5-8 familias	Rural	1109	9714
	Comunitario	8-15 familias	Urbano y rural	5244	49452
	Sala de Educación Temprana – STE	6-8 niños y niñas	Urbano y rural	1055	9572
II	Familiar	2-8 niños y niñas	Rural alta dispersión	310	1502
	Comunitario	6-14 niños y niñas	Rural	9563	91000
TOTAL GENERAL				17281	161240

Fuente: MINEDU. Elaboración Comisión de Educación Juventud y Deporte 2022-2023 7

Cabe resaltar que en la actualidad, Qali Warma, se brinda a los niveles de educación inicial pública, es decir, a alumnos de las instituciones educativas debidamente establecidas y gestionadas o administradas por el Ministerio de Educación; no obstante, lo mismo no ocurre con los PRONOEI, que por estar fuera de la administración directa del MINEDU -pero si bajo su supervisión y dirección- según la normativa vigente, no le es aplicable, lo cual resulta perjudicial para los alumnos de los PRONEI, puesto que además de no tener acceso a una adecuada calidad alimentaria y la consecuente mejora de la calidad educativa, la no implementación del Qali Warma en los PRONOEI, agrandaría las brechas educativas que tanto los PRONOEI como Qali Warma, buscan cerrar por medio de estas políticas públicas y programas sociales, lo cual resulta contradictorio con el fin que persigue, ya que no se estaría un trato igualitario, o, no se buscaría establecer una igualdad de condiciones entre la educación la formal y la educación no escolarizada rural y urbano marginal

2.2. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Ley N° 28004, Ley General de Educación.
- ✓ Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- ✓ Ley N° 29792, Ley que dispone la creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- ✓ Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Modifican el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali

[7] Extraído del siguiente enlace web: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzAwNzQ=/pdf/PL%202938%20Y%20OTROS%20(U), consultado por última vez el 16 de abril de 2023.

Warma, y dictan medida para la determinación de la clasificación socioeconómica con criterio geográfico.

- ✓ Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS, modifica el Decreto Supremo N° 008-012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- ✓ Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño.
- ✓ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ✓ Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

El Perú en la actualidad, cuenta con una población vulnerable ubicada en zonas rurales y urbano marginales, que, debido a la especial situación de vulnerabilidad y la falta de oferta educativa formal a nivel inicial en las zonas rurales y urbano marginales, suple esta falta a través de los PRONOEI.

Debido a que no es un servicio educativo administrado o brindado directamente por el MINEDU por medio de sus instituciones educativas públicas, los PRONOEI y su alumnado, niños entre los cero (00) a cinco (05) años de edad, no son beneficiarios del programa alimentario Qali Warma, por estar fuera del ámbito de aplicación contenido en el artículo 1°[8] y 5°[9] del

[8] Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Créase el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas:

a) En el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad;
b) En el nivel de educación primaria;
c) En el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial Nº 321- 2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice;
d) En el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC);
e) En el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.

[9] Artículo 5. – Ámbito y usuarios
El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma interviene en todo el territorio nacional a través de las instituciones educativa públicas, con especial énfasis en las zonas en situación de pobreza y pobreza extrema.
Son usuarios del servicio que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a sus lineamientos y directivas, las niñas y niños en el nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y en el nivel de educación primaria de las instituciones educativas públicas.

Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS (modificado por los Decretos Supremos N° 006-2014-MIDIS y N° 008-2019-MIDIS).

2.4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA:

El hecho de que los alumnos de los PRONOEI, no sean beneficiarios del programa Alimentario Qali Warma, no solo origina que no se les brinde un adecuado servicio alimentario ni se coadyuve en la mejora de su calidad educativa, al igual que si se hace respecto a los alumnos del nivel educativo inicial de las instituciones educativas públicas; sino también, genera que las brechas sociales y las condiciones de desigualdad existentes, entre los alumnos del nivel inicial de instituciones educativas públicas y los alumnos de los PRONOEI, se acrecienten.

Esta situación, contradice con el objetivo o finalidad que persiguen este tipo de programas y políticas públicas, que es el cierre de las brechas sociales en materia educativa; no puede utilizarse como sustento, que por el hecho de que los PRONOEI, al no ser un servicio educativo por el Estado no les es aplicable el programa de alimentación escolar Qali Warma, puesto que los PRONOEI, son un programa que no solo el Estado a través del MINEDU, supervisa y dirige, sino que, los PRONOEI son promovidos por el Estado como respuesta a la falta de oferta educativa formal en zonas rurales y urbano marginales.

Es por dicho motivo, que, por ser un programa educativo promovido, supervisado y dirigido por el Estado, los PRONOEI y sus alumnos, son t pasibles de ser beneficiarios del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma, más aún que en la actualidad los PRONOEI, son un programa éxitos a nivel nacional, con alrededor de 48 años de vigencia en el país, con una estructura debidamente organizada, con funciones y lineamientos establecidos, y que el Estado a través del MINEDU, supervisa.

2.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Mediante la propuesta legal, en concordancia a los argumentos desarrollados precedentemente, es que, en aras de garantizar la calidad alimentaria y la calidad educativa a nivel nacional, que se propone declarar de interés y preferente necesidad pública la implementación del Programa Nacional de Alimentación Educativa Qali Warma en los PRONOEI, a efectos de que el Poder Ejecutivo tome las medidas de acción necesarias (organizativas, presupuestarias, normativas entre otras) para su implementación.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, guarda concordancia con lo prescrito en el artículo 13° y 17° de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 4° de la Ley N° 28004, Ley General de Educación, en tanto permiten la concreción del

derecho a la educación de los miles de niños del nivel de educación inicial no escolarizada que son usuarios o beneficiarios de los PRONOEI, puesto que por medio de un adecuado servicio alimentario de calidad, se coadyuvará en la mejora de la calidad educativa y los procesos de aprendizaje que se desarrollan en el seno de los PRONOEI.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa respecto al análisis de costo beneficio, debe diferenciar:

EFECTOS	POSITIVOS	NEGATIVOS
ESTADO	✓ Se con los fines establecidos en los artículos 13 y 17° de la Constitución Política del Perú, referidos a la educación en el nivel inicial. ✓ Se cumple con el mandato establecido en el artículo 4° de la Ley N° 28004, pues se complementa con un programa de alimentación la educación inicial impartida por los PRONOEI.	✓ No se advierten.
SOCIEDAD	✓ No se en incurren en costos financieros[10] que recaerían sobre la población. ✓ No se incurren en costos de cumplimiento[11] que	✓ No se observan.

[10] Se entiende por costos financieros, aquellos gastos en los que incurriría la población para la realización de trámites, procedimientos, pago de tarifas, tasas entre otros.

[11] Al hablarse de costos de cumplimiento, se hace referencia a aquellos costos en los que incurriría la población o los entes del Estado, como consecuencia directa de la incorporación de las Leyes dentro de nuestro ordenamiento nacional. Estas pueden ser de carácter sustantivo o administrativo:

- Sustantivo. - Son aquellos requerimientos establecidos para el cumplimiento de la Ley que se trasladan a los ciudadanos, caracterizados por la adquisición de equipos, instalaciones, implementos, capacitaciones u otros, y, cuya ausencia o incumplimiento acarrea una sanción de carácter administrativo o penal.
- Administrativos. - Son aquellas obligaciones distintas a las sustantivas y que se encuentran obligadas a cumplir los ciudadanos, tales como brindar informaciones periódicas a la autoridad administrativa, realizar auditorías u otras.

	recaerían en la población. ✓ Por ser una propuesta declarativa, no genera gastos al presupuesto público del estado. ✓ Se brinda y garantiza una alimentación de calidad para los niños del nivel educación inicial de los PRONOEI, que se encuentran en situación de vulnerabilidad por situarse en zonas rurales y urbano marginales donde no existe oferta educativa formal. ✓ Se equipará y/o se dota igualdad de condiciones entre la educación del nivel inicial brindado en las instituciones educativas públicas (educación formal) y la educación no escolarizada de nivel inicial brindada por los PRONOEI (educación no formal), lo que contribuye al cierre de brechas sociales en materia educativa y desigualdad social.	

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL
Política X: Reducción de la pobreza: (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza.
Política XI: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación: (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos

mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

Política XII: Acceso universal a una educación gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades.